

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

La leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1905.)

Núm. 295.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚM. 18.

Habiendo sido autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para ausentarme de esta provincia, desde esta fecha queda encargado del mando interino de la misma, el Secretario de este Gobierno D. Felipe Rodriguez de Arellano.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 10 de Febrero de 1905.
—El Gobernador, *Hipólito Casas y Gomez de Andino*.

Núm. 290.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º — Correos.

CIRCULAR NÚM. 17.

Debiendo procederse a la celebracion de subasta para contratar el servicio de conduccion diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las oficinas de Correos de Segovia y la de Valladolid, bajo el tipo máximo de nueve mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de mani-

fiesto en la Direccion general, Secretaría de este Gobierno y la de Segovia, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª que se presenten en las expresadas oficinas hasta el día diez y ocho del actual a las diez y siete horas.

La subasta se celebrará en la Direccion general ante el señor Director ó su delegado el día veintitres de dicho mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y firmados y a cada pliego se acompañarán por separado y de ningún modo dentro la cédula personal del interesado y un resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales el diez por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta, ó sea en este caso novecientas pesetas.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que se inserta a continuacion.

Valladolid 8 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

Hipólito Casas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T....., natural de..... vecino de....., se obliga a desempeñar la conduccion del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... en letra..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposicion acompaño la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICION.

SEÑOR: El importantísimo servicio de conservacion de la extensa red de carreteras con que, a costa de considerables y continuados sacrificios, cuenta nuestro país, ha sido mirado siempre en este departamento con todo el interés que merece el instrumento de mayor importancia que el Estado ofrece para satisfacer una de las más primordiales necesidades de la industria y de la agricultura. La insuficiencia notoria de los créditos concedidos para esta atencion ha obligado a discurrir y ensayar medios distintos, con la esperanza de satisfacerla dentro de la más estricta economía; y fracasado el proyecto de arrendamiento de la conservacion por el mal resultado que ofreció su ensayo en las provincias elegidas, así como el de incluir en la contrata de construccion la conservacion por un período subsiguiente, en el Real decreto de 17 de Abril de 1903 se sentaron nuevas reglas para llevar a cabo este servicio, cuyas bases más salientes eran: conceder a las Jefaturas de Obras públicas facultades para distribuir entre las diversas carreteras, con arreglo a sus necesidades, los créditos que el presupuesto permitiese asignar a cada

provincia, y sustituir el trabajo aislado de cada peon en su trozo propio por el trabajo en cuadrillas, constituídas por los más próximos.

La práctica, con su autoridad irrecusable, ha venido a sancionar el acierto de la primera de estas bases, así como de los preceptos en que se desarrolló en el citado Real decreto, y de las disposiciones referentes a la reparacion que en el mismo constan, debiendo, respecto a estas últimas, hacer mencion especial del artículo 13, en que se determinaban los límites dentro de los cuales podrían autorizarse, sin necesidad de Real decreto de exencion para cada caso, las obras de reparacion que por el sistema de administracion tengan necesidad de ejecutarse, y cuya aplicacion, extendida por natural analogía a los presupuestos de conservacion, ha producido indudables ventajas que aconsejan, no sólo su mantenimiento, sino aun el ampliar algo más los límites asignados en ella.

No ha ocurrido lo mismo con la organizacion del servicio en cuadrilla de los peones camineros. Dictada, sin duda, con el mejor deseo, con el ejemplo de otros países y con la opinión de autoridades técnicas del nuestro, la experiencia demuestra que el sistema es inaplicable en nuestras carreteras. El testimonio autorizado de los Ingenieros Jefes de Obras públicas que hayan realizado el

experimento es unánimemente contrario al trabajo en cuadrilla; la unión de los peones, en lugar de estimularlos á una labor más asidua, promueve entre ellos altercados y pretexto ú ocasión á que mutuamente se distraigan; la responsabilidad se comparte entre todos, y ninguno de ellos encuentra, como sucedió en el trabajo aislado, un trozo que, por decirlo así, le pertenece y que con su estado sirve de patente prueba de su desidia ó de su aplicación; esto sin contar con que, si la cuadrilla se encuentra ocupada en uno de los extremos del trozo, el peón del otro extremo tiene que andar larguissimas distancias para ir y volver al punto del trabajo común, y grandes extensiones de carretera permanecen abandonadas, sin que los peones puedan ejercer su importante misión de guardas jurados.

El Ministro que suscribe entiende, pues, imprescindible en principio, volver á encomendar á cada peon su trozo; pero, al propio tiempo, ha fijado su atención en la desigualdad práctica que resulta de asignar á cada trozo un número exactamente igual de kilómetros, siendo así que las circunstancias climatológicas y las condiciones topográficas y la distinta frecuentación, y aun el propio estado de la vía, harán muchas veces que dos longitudes de carretera, que medidas con la cadena sean idénticas, supongan esfuerzos muy diferentes para los encargados de su conservación.

Nadie, por otra parte, más autorizado para apreciar estos detalles que el Ingeniero Jefe de la provincia, y ninguna consecuencia más lógica de las facultades que por el referido Real decreto de 17 de Abril de 1903 se le asignaron, que el extenderlas á demarcar los trozos en sus carreteras dentro de límites prudenciales, á fin de que los capataces y peones cumplan su misión, distribuyéndose el trabajo en condiciones sensiblemente iguales.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1905.
—SEÑOR; A L. R. P. de V. M.,
Javier Gonzalez de Castejon y Elío.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de

Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en disponer lo siguiente:

Los artículos 8.º y 13.º del Real decreto de 17 de Abril de 1903 quedarán redactados en la forma siguiente:

Art. 8.º Los Ingenieros Jefes organizarán el servicio con arreglo á las circunstancias y necesidades de cada carretera, asignando á cada peon un trozo, variable entre dos y seis kilómetros, de cuya conservación quedará encargado exclusivamente, y á cada capataz una demarcación comprendida entre 15 y 30 kilómetros.

Art. 13. Los proyectos de reparación y los presupuestos de conservación que haya necesidad de llevar á cabo por el sistema de Administración se mandarán ejecutar desde luego por el Director general de Obras públicas, si el importe no excede de 15.000 pesetas; por el Ministro de Agricultura, si rebasando esta cifra no alcanza la de 100.000 pesetas, y por el Consejo de Ministros, si supera á éste, sin necesidad de Real decreto de exención para cada caso.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.
—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Javier Gonzalez de Castejon y Elío.*

(Gaceta del 5 de Febrero de 1905.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 293.

Nava del Rey.

Terminado el padron de cédulas personales de este término municipal para el corriente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Nava del Rey 8 de Febrero de 1905.—El Alcalde accidental, Basilio Pino.—El Secretario del Ayuntamiento, Pablo Burgos.

Núm. 261.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1905. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas.
Conservacion de jardines, paseos y viveros y arreglo de la parte nueva del Cementerio Católico	1750'87
Extraccion de grava y arena para la conservación de caminos vecinales de las cascajeras de los Pajarillos, Linares, Cármen, Fuente de la Salud, Rubia, Vegafría, Victoria, Villabañez, casa Blanca y charca del Puente Mayor; arreglo de las calles de Cruz Verde, Avenida de Alfonso XIII, Linares, D. Sancho é Higinio Mangas; reparación de empedrados en varias calles; reparación de herramientas del Parque municipal y desmonte de la casa núm. 7 de la calle de los Arces.	4621'35
TOTAL.	6372'22

Los trabajos á que se refiere la presente nota han sido ejecutados por 861 obreros de la sección de Obras y 331 de la de Jardines, haciendo un número total de 1.192 obreros; cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las listas que se acompañan á los respectivos libramientos.

Valladolid 21 de Enero de 1905.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon.*

Valladolid: Ayuntamiento, 27 de Enero de 1905.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento la prestó su aprobación.

Así resulta del acta de dicho día, de que yo el Secretario certifico.—El Secretario interino, *Rufino Zaragoza.*—V.º B.º, El Alcalde, *Casto Gonzalez Calleja.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 294.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Luis Esteban Roldan, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que luego se hará mención, ha recaído la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á treinta y uno de Enero de mil novecientos cinco, el Sr. D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad y su partido, habiendo visto este incidente incoado á instancia de Andrés Gonzalez, de Madrid, casado, de veintiocho años, pintor, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Rómulo Gomez de la Peña, bajo la dirección de Don Leon Martinez Fortún, sobre que se le declare pobre para litigar en tal concepto con D. Eme-terio Rejero, su convecino, en reclamación de una cantidad, que no ha comparecido, sustanciándose con los Estrados del Juzgado y en el que tambien es parte el Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar como declaro pobre en sentido legal á Andrés Gonzalez, de Madrid, para litigar en tal concepto con D. Eme-terio Rejero, en reclamación de una cantidad, y con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de dicha Ley. Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suarez Gutierrez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la precedente Sentencia por el Sr. D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en la audiencia pública de este día, leyéndola íntegramente de que yo el Escribano, doy fé.—Valladolid Enero treinta y uno de mil novecientos cinco.—Ante mí, Luis Esteban.

Lo inserto conviene en un todo á la letra con su original á que me remito; para que conste cumpliendo con lo mandado y á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á tres de Febrero de mil novecientos cinco.—Ante mí, Luis Esteban.

Imprenta del Hospicio provincial.